



GOBIERNO DE
ENCARNACIÓN DE DÍAZ
2024-2027

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**

ERIKA ADRIANA CUEVAS FUENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL
DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO

A los habitantes del mismo, hago saber que, por acuerdo del pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria número 18, de fecha 30 de abril de 2026, en el punto V del orden del día, fue aprobado el presente reglamento.

TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés social y observancia general, y tiene como finalidad, garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene su fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 4° y Tercero Transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son objetivos del Reglamento, los siguientes:

I. La creación, participación y promoción de políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de este Municipio;

II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. La promoción de cursos de capacitación a las personas encargadas de atender a las mujeres víctimas de violencia;

IV. El apoyo en la creación y/o aplicación de los programas de reeducación integral para los agresores;

V. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres que sean víctimas de violencia, y;

VI. La celebración en su caso, de convenios de cooperación, coordinación y/o concertación en la materia, con dependencias públicas y/o privadas.

Artículo 4. Los principios rectores para la aplicación del presente Reglamento son los siguientes:

I. El respeto a la libertad, autonomía y dignidad humana;

II. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;

III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida;

IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las Mujeres, y;

V. La protección a la mujer en situaciones de violencia, a través de la aplicación de los programas municipales.

Artículo 5°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Agresor: la persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;

II. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Derechos Humanos de las Mujeres: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales vigentes en la materia;

IV. Dependencias: Instituciones Públicas que conforman la Administración Pública Municipal;

V. Secretaría: Secretaría de Igualdad Entre Mujeres y Hombres;

VI. Ley Estatal: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

VII. Modalidades de la Violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VIII. Prevención: las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades;

IX. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X. Refugios: albergues, centros o establecimientos para la atención y protección temporal de las mujeres víctimas de violencia, constituidos por el Estado, Municipio o asociaciones civiles;

XI. Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco;

XII. Sistema: Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIII. Víctima: la mujer que sufra algún tipo de maltrato o violencia en cualquiera de las modalidades que contempla el presente Reglamento; y

XIV. Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que de manera indistinta o conjunta, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, o sexual.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 6°. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán como mínimo los siguientes Derechos:

- I. Contar con intervención y protección inmediata y efectiva por parte de las instancias Municipales competentes;
- II. En la medida de lo posible, el Ayuntamiento ofrecerá asistencia legal, médica, psicológica y social, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- III. Atención y asistencia en el refugio;
- IV. Trato digno y respetuoso, durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención;
- V. A que se tomen las órdenes de protección previstas en este Reglamento, relativas al artículo 38 y sus fracciones concentradas en el presente;
- VI. A recibir información y asesoría sobre sus Derechos, las órdenes de protección y seguridad, así como a la orientación para su derivación o canalización a las instancias o Instituciones Públicas o Privadas Especializadas. Lo anterior se brindará de conformidad con las atribuciones y posibilidades presupuestales, administrativas y operativas del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 7. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el organismo integrado por autoridades y ciudadanía, dotado con autonomía técnica y de gestión y con plena independencia para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones, en el marco de los Tratados Internacionales y leyes nacionales que tutelan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Artículo 8. El Sistema Municipal tiene por objeto la coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en todos sus tipos y modalidades. Es el responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer una estrategia de coordinación municipal que genere una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- II. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

III. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere, e informar a la opinión pública el cumplimiento de las mismas;

IV. Contar con un sistema de seguimiento de resultados procurados con los cursos de formación general y actualización en la perspectiva de género, tanto para las y los titulares de las dependencias municipales y a las y los servidores públicos en general;

V. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los mecanismos municipales;

VI. Instituir los criterios para la evaluación periódica del Programa Integral;

VII. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;

VIII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral conforme lo establecido por este reglamento;

IX. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;

X. Emitir recomendaciones al Ayuntamiento cuando alguna dependencia municipal incumpla las funciones previstas en el Programa Integral;

XI. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento; y

XII. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el cumplimiento de este reglamento y, en particular recomendar la inclusión de contenidos

que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres.

Artículo 10. El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. La Presidencia, que será la o el Presidente Municipal o quien ella o él designe;
- II. La o el Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. La persona titular de la Secretaría General;
- V. La persona titular de la Hacienda Pública Municipal;
- VI. La persona titular de la Dirección de Justicia Municipal;
- VII. La persona titular de la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana;

- VIII. La persona titular de la Dirección de Salud;
- IX. La persona titular de la Dirección de las Mujeres;
- X. La persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. La persona representante de la Sociedad Civil previamente acreditada ante la Dirección de las Mujeres, cuyo trabajo se enmarque en el principio de progresividad de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 11. De las y los integrantes:

- I. En el caso de las y los servidores públicos la integración del sistema es por tres años y atiende a la vigencia del gobierno municipal;
- II. Las/los representantes de la sociedad civil, tanto titulares como suplentes, serán electas a propuesta de la Dirección de las Mujeres de Encarnación de Díaz.

III. Las/los representantes de las organizaciones de la sociedad civil carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden, en ningún momento, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 12. De las suplencias y ausencias.

I. Las/los consejeros suplentes de la sociedad civil deberán ser designados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 fracciones II o III de este reglamento;

II. Las/los titulares del Sistema Municipal podrán nombrar como suplentes a personas con nivel inferior inmediato al suyo;

IV. En el caso de regidores/as, su suplente debe ser otro regidor miembro de la misma comisión edilicia; y

V. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, lo suplirá el o la integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Artículo 13. La Titular de la Dirección de las Mujeres de Encarnación de Díaz tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;

II. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;

III. Elaborar el anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

- IV. Promover en el Programa Integral una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación de lenguaje sexista y misógino;
- V. Elaborar los protocolos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres;
- VI. Evaluar el cumplimiento del Programa Integral en todas las dependencias municipales e informar al Consejo Técnico del Sistema Municipal; y
- VII. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe de actividades y de evaluación sobre los mecanismos implementados en el marco del programa Integral en todas las dependencias municipales.

Artículo 14. Son autoridades responsables para la aplicación de este Reglamento en el Municipio:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Comisaría Municipal de Seguridad Pública;
- III. La Dirección de Asistencia Ciudadana;
- IV. La Dirección de Salud Municipal;
- V. El Organismo Público Descentralizado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. La Dirección de las Mujeres del Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco; y
- VII. Las demás Autoridades Municipales, de conformidad con el Reglamento del gobierno y la Administración Pública Municipal de Encarnación de Díaz, Jalisco, que sean competentes con relación a la materia que regula el presente Reglamento.

Artículo 15. Corresponde a la Presidencia Municipal:

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal;
- II. Instruir el diseño de la Política Integral, con perspectiva de género para impulsar la cultura del respeto a los Derechos Humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- III. Implementar las bases para la cooperación entre las diferentes dependencias para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Supervisar las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. Vigilar los trabajos de promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias;

- VI. Fomentar que los medios de comunicación favorezcan la prevención y erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;
- VII. Vigilar el seguimiento a las acciones del Programa Estatal; y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 16. Corresponde a la Comisaría Municipal de Seguridad Pública:

- I. Plantear e implementar una política preventiva con perspectiva de género orientada a la atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- II. Capacitar a las personas de las diferentes instancias policiales para atender e intervenir de manera inmediata en los casos de violencia contra las mujeres y brindar las órdenes de protección en base a la estructura legal que establece el presente reglamento;
- III. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer del caso;

- IV. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos de las mujeres;
- V. Coadyuvar con la Secretaría en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VI. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos; y
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Asistencia Ciudadana:

- I. Promover la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos y la prevención de la violencia contra las mujeres;
- III. Realizar trabajos tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y vulnerabilidad; y
- IV. Formular, proponer y aplicar la política municipal desde la perspectiva de género para disminuir la desigualdad social entre mujeres y hombres.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Salud del Municipio de Encarnación Díaz, Jalisco;

- I. Proporcionar atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- II. Capacitar a su personal, respecto de la violencia contra las mujeres que aseguren la prevención, atención y erradicación de la misma;

III. Valorar en los casos de violencia, la situación de riesgo y canalizar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;

IV. Promover la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;

V. Diseñar la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a generar y emitir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

VI. Coadyuvar con las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atienden en los centros y servicios hospitalarios.

b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima.

c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres.

d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

VII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 19. Corresponde al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Fungir como órgano de apoyo de la Administración Pública Municipal Desconcentrada, Centralizada y Descentralizada en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada a las víctimas de violencia;

II. Establecer programas de reeducación que tiendan a fortalecer el desarrollo integral de mujeres en condiciones de maltrato;

- III. Fomentar la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideran conductas violentas, y;
- V. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de las Mujeres:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- II. Coadyuvar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- III. Coadyuvar con la Secretaría en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal, sobre causas, características tipos y consecuencias de violencias contra las Mujeres;
- IV. Aplicar y fomentar los programas, campañas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, de conformidad con los principios rectores del presente Reglamento;
- V. Fungir como órgano de apoyo con las autoridades competentes en la aplicación de los objetivos de este Reglamento;
- VI. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal se consideren conductas violentas; y
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 21. El Municipio podrá fomentar políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los principios rectores.

Artículo 22. El Municipio, a través de las autoridades responsables, podrá promover la difusión, por los medios de comunicación disponibles, de políticas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, con el propósito de fomentar una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo, procurará difundir información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres, conforme a sus atribuciones y posibilidades institucionales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 23. El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 24. El Municipio destinará recursos para la implementación de acciones, programas y políticas públicas en favor de las mujeres, priorizando los servicios públicos que tenga a su cargo. Lo anterior deberá considerarse como un eje transversal en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del presupuesto municipal.

Artículo 25. Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Municipio, a través de las autoridades responsables, podrá proporcionar servicios de atención, orientación y protección a víctimas de violencia.

Artículo 26. Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de concientizar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia en razón de género; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 27. El Municipio podrá plantear la aplicación de Programas que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias, para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 28. El Municipio, a través de las autoridades competentes podrá coordinarse con la Secretaría para efecto de presentar un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal, dicho informe deberá incluir los datos necesarios que requiera el Programa aplicable, que como mínimo contenga la siguiente información:

- I. La situación de las mujeres que habitan el Municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socioeconómicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más frecuentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el Municipio; y;

III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal.

CAPITULO TERCERO

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 29. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 30. El ingreso a los Centros de Refugio o Casas de Emergencia se otorgará a través de la Dirección de las Mujeres y los deberá canalizar los casos a los municipios que cuenten con refugios permanentes o temporales.

Artículo 31. Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio brindarán los servicios establecidos en el artículo 53 de la Ley.

Artículo 32. El Sistema DIF Municipal y la Dirección de las Mujeres tienen la facultad de gestionar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

CAPITULO CUARTO

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL

Artículo 33. El Municipio podrá coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades institucionales, en la promoción de programas de reeducación integral para personas agresoras, pudiendo tomar como referencia los lineamientos, programas o disposiciones establecidos por el Gobierno del Estado.

Artículo 34. El Municipio, a través de las autoridades competentes podrá realizar programas integrales en conjunto con otras instancias de Gobierno, con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los Derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia, así como llevar a cabo programas para la sociedad en general a través de los cuales promuevan los valores y educación libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

CAPITULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 35. El Municipio podrá promover e impulsar medidas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, procurando atender, en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades institucionales, las determinaciones que emita el Consejo Estatal en la materia.

Artículo 36. El Municipio, a través de las Dependencias, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia o de quien la presente, derivándolas a las instancias correspondientes, para la atención necesaria y requerida. Además, la atención que se brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto

y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Artículo 37. Una vez presentada la queja ante las autoridades competentes, se orientará a la víctima o a quien denuncie la violencia en contra de la mujer y en su caso, se derivará a las dependencias o instancias correspondientes, de manera inmediata. El personal de las dependencias deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 38. Para el caso de la constitución de un presunto delito, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, la autoridad competente, conforme al Artículo 144 fracción XIX del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública de Encarnación de Díaz, deberá dictar Órdenes de Protección de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, el tiempo que sea necesario, y, en base a lo siguiente:

- I. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, y resulte necesaria la adopción de medidas de protección de urgente aplicación, el Juzgado Municipal sólo podrá dictar las medidas u órdenes de protección correspondientes cuando exista autorización previa, expresa y por escrito del Síndico Municipal respecto de las medidas que se pretendan otorgar. Para tales efectos, el Síndico Municipal evaluará su procedencia, alcance y temporalidad, pudiendo realizar los ajustes que estime pertinentes, los cuales deberán ser observados para la emisión de la determinación respectiva. En ningún caso podrán emitirse dichas medidas sin la autorización referida, sin perjuicio de que el Juzgado Municipal formalice la resolución en el ámbito de sus atribuciones

y conforme a la normatividad aplicable, atendiendo al interés superior y a la salvaguarda de la víctima.

II. Las Órdenes de Protección deberán dictarse bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, inmediatez, debida diligencia y perspectiva de género, por la autoridad competente, las cuales tendrán una duración de SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN, Y PRORROGABLES HASTA POR TREINTA DÍAS MÁS SIN LA NECESIDAD DE UNA DENUNCIA O QUERRELLA; y

III. La autoridad competente deberá, realizar la evaluación de riesgo correspondiente, garantizar la confidencialidad de la información y dar seguimiento puntual al cumplimiento de las órdenes dictadas.

Artículo 39. Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia o se ponga en riesgo su integridad física, sexual, psicológica.

Artículo 40. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, las dependencias considerarán:

- I. El riesgo o peligro existente; y
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos.

Artículo 41. Las medidas de emergencia que las autoridades competentes deben aplicar serán, salvaguardar la vida y la integridad física de las mujeres víctimas de la violencia de conformidad con las acciones que para efecto consideren las autoridades competentes para cada caso en particular, específicamente:

- I. Brindar intervención en crisis emocionales a la mujer y sus hijos;
- II. Concientizar a la víctima acerca de la importancia del proceso de su denuncia ante las autoridades correspondientes;
- III. Realizar la denuncia de hechos ante las autoridades municipales correspondientes;
- IV. Dar seguimiento a las víctimas y al agresor a fin de mantener una supervisión constante que evite una nueva agresión; y
- V. Remitir para atención psicológica al agresor, con Instituciones previamente convenidas.

Artículo 42. Todos los procesos de atención a las quejas deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 43. El Municipio, a través de sus dependencias se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal, con el fin de que la víctima los utilice de conformidad a derecho corresponda.

CAPITULO SEXTO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 44. El Municipio a través de su Ayuntamiento, podrá celebrar Convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres. Dichos Convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y Municipal, de igual forma deberán incluirse en el informe anual que se presenten ante el Instituto.

CAPITULO SÉPTIMO
MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN
VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 45. Todas las dependencias podrán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y emitir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 46. El Municipio, a través de las autoridades competentes podrá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 47. El Municipio, será responsable de capacitar a todo el personal de las dependencias que lo integran en temas relacionados con:

- I. La prevención y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos; y
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia. La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

TITULO CUARTO
CAPITULO ÚNICO
DE LA COLABORACIÓN CON BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN

Artículo 48. El Municipio, podrá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal de Datos de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla de conformidad a los programas aplicables y en los términos que se acuerden, a través de la Dirección de las Mujeres del Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco.

Artículo 49. El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Fiscalía General del Estado, dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES

Artículo 50. Para efecto de nombrar un representante del Ayuntamiento ante el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Presidente Municipal hará la propuesta ante este órgano, para efecto de su aprobación.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
SANCIONES

Artículo 51. Los funcionarios, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, serán

sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales reglamentarias que contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento.



**GOBIERNO DE
ENCARNACIÓN DE DÍAZ**
2024-2027

